

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Comoquiera que el trabajo liquidatorio que antecede, no se elaboró en debida forma, el despacho no lo tendrá en cuenta y a fin de decidir lo que en derecho corresponda en relación con la liquidación del crédito aquí ejecutada, es del caso requerir a los extremos de la Litis, para que presenten el trabajo liquidatorio conforme la orden de pago y la sentencia proferida en el sub lite, debidamente actualizada, donde se tengan en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó, y haciéndose referencia específica de las fechas de causación y liquidación de los intereses conforme el artículo 1617 del Código Civil, liquidando rubro por rubro conforme la fecha de exigibilidad de cada uno y lo dispuesto en la orden de apremio

Por secretaría realícese la liquidación de costas ordenada en proveído del 26 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**